



RESOLUCIÓN No. 024 26 JUL 2022

**"POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE CESAR AUGUSTO TRASLAVIÑA, IDENTIFICADO/A CON C.C. 80.020.443, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 3968/2016."**

La Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico-Jurisdicción-Coactiva del ICBF de la Regional Bogotá, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 384 de 2008, modificada por la Resolución 5006 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, "Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartería en el ICBF" y la Resolución 2081 del 24 de noviembre de 2020, mediante la cual se asignan funciones de Ejecutora a una servidora pública y.

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Sentencia del 14 de octubre de 2014 proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Bogotá, ejecutoriada el 26 de enero de 2015. Se ordenó al señor CESAR AUGUSTO TRASLAVIÑA identificado con C.C. 80.020.443, a reembolsar a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, los costos del examen de ADN, por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE(\$492.660,00) correspondiente al capital.

Que mediante Auto de 13 de diciembre de 2016, este Despacho avocó conocimiento por la obligación contenida en la sentencia del 14 de octubre de 2014 emitida por el Juzgado Tercero de Familia de Bogotá.

Que mediante Resolución 241 de 13 de diciembre de 2016, se libró mandamiento de pago a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en contra de CESAR AUGUSTO TRASLAVIÑA identificado con C.C. 80.020.443, por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$492.660,00) por concepto del capital más los intereses moratorios causados a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de pago total. Acto administrativo que se notificó publicación en el periódico el Espectador, el día 21 de mayo de 2017.

Que una vez notificado el Mandamiento de Pago y sin que se hubiesen interpuesto excepciones ni realizado el pago total de la obligación, este Despacho profirió Resolución No. 665 de fecha 30 de noviembre de 2017, por la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de Cobro Coactivo No. 3968/2016, adelantado en contra de CESAR AUGUSTO TRASLAVIÑA, identificado (a) con C.C. 80.020.443.

Revisó y Proyectó: David Rodríguez - Jurisdicción Coactiva



Acto Administrativo notificado a través de página web el día 20 de diciembre de 2018.

Que, mediante Auto de fecha 13 de diciembre de 2016, se ordenó decretar las medidas cautelares previas dentro del proceso administrativo de cobro coactivo 3968/2016 adelantado en contra de CESAR AUGUSTO TRASLAVIÑA, identificado con C.C 80.020.443.

Que, mediante Auto de fecha 21 de diciembre de 2018, se practicó la liquidación de la obligación contenida en la sentencia del 14 de octubre de 2014 proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Bogotá, dentro del proceso de Cobro Coactivo No. 3968/2016, adelantado en contra de CESAR AUGUSTO TRASLAVIÑA, identificado con CC 80.020.443.

Acto Administrativo notificado a través de página web el 18 de enero de 2019.

Que mediante Auto de fecha 31 de mayo de 2019, se aprueba la liquidación del crédito, dentro del proceso 3968/2016, adelantado en contra de CESAR AUGUSTO TRASLAVIÑA, identificado con C.C 80.020.443.

Acto Administrativo notificado mediante página web el 16 de julio de 2019.

Que este Despacho, en lo sucesivo del proceso, llevó a cabo varias investigaciones de Bienes con el ánimo de garantizar el pago de las acreencias a cargo del ejecutado, realizando sucesivas consultas y requerimientos a diferentes entidades, sin que se hubiese logrado el pago total de la obligación, de la siguiente manera:

El día 7 de diciembre de 2016, la Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico- Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá D.C., consultó la información comercial en CIFIN, del señor CESAR AUGUSTO TRASLAVIÑA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.020.443 para identificar productos financieros susceptibles de embargo encontrando que el ejecutado cuenta con dos (2) cuentas de ahorros una en el BANCO DE BOGOTÁ y otra en el BANCO AV VILLAS.

El día 4 de agosto de 2017, la Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico- Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá D.C., consultó la información comercial en CIFIN, del señor CESAR AUGUSTO TRASLAVIÑA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.020.443 para identificar productos financieros susceptibles de embargo, encontrando que el ejecutado cuenta con dos (2) cuentas de ahorros una en el BANCO DE BOGOTÁ y otra en el BANCO AV VILLAS.

Revisó y Proyectó: David Rodríguez - Jurisdicción Coactiva



**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
**Regional Bogotá**  
**Grupo Jurídico - Jurisdicción Coactiva**  
**CLASIFICADA**



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

El día 28 de agosto de 2017, la Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico- Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá D.C., a través de oficios, requirió, a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO, la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA NORTE, la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR, al MINISTERIO DE TRANSPORTE, a SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD de Bogotá D.C. y a la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ . Por consiguiente, la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DISTRITAL de Bogotá D.C., mediante el oficio identificado con el radicado No. E-2017-500080-1100, informó que el señor CESAR AUGUSTO TRASLAVIÑA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.020.443 aparece registrado como propietario de dos (2) motocicletas.

El día 12 de diciembre de 2018, la Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico- Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá D.C., a través de Auto, ordenó investigar los bienes, del señor CESAR AUGUSTO TRASLAVIÑA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.020.443. En ese entendido, oficio a la CÁMARA DE COMERCIO de Bogotá D.C., a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO, la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA NORTE, la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR y a la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

3

Los días 2, 3 y 21 de enero de 2019, la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO de Bogotá D.C., la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ D.C. y la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C. a través de oficio, respondieron al requerimiento que se les hizo el día 12 de diciembre de 2018. La primera y la segunda entidad afirmaron que el señor CESAR AUGUSTO TRASLAVIÑA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.020.443 no aparece registrado como propietario de ningún establecimiento comercial ni de ningún inmueble en los registros de esas entidades, por último, la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C reitero que el señor CESAR AUGUSTO TRASLAVIÑA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.020.443 aparece registrado como propietario de dos (2) motocicletas.

Que mediante Auto del 13 de marzo de 2019 la Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico- Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá D.C., ordenó realizar una investigación de bienes en las empresas de telefonía y mediante comunicaciones calendadas del 20 de marzo de 2019, la funcionaria ejecutora de Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar adelantó una breve investigación de bienes, oficiando a las empresas CLARO COLOMBIA TELEFONÍA MÓVIL, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP MOVISTAR COLOMBIA, COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP (TIGO COLOMBIA), E.T.B. y AVANTEL S.A.S. En respuesta se recibieron comunicaciones de

Revisó y Proyectó: David Rodríguez - Jurisdicción Coactiva

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

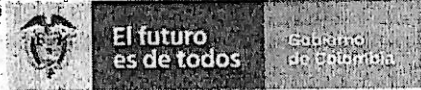
@icbfcolombiaoficial

Regional Bogotá  
Avenida carrera 50 No.26 - 51  
PBX: 3241900 ext. 106075

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080



**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
**Regional Bogotá**  
**Grupo Jurídico - Jurisdicción Coactiva**  
**CLASIFICADA**



COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP (TIGO COLOMBIA), CLARO COLOMBIA TELEFONÍA MÓVIL, E.T.B., AVANTEL S.A.S. y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP MOVISTAR COLOMBIA, sin arrojar resultados favorables para el proceso.

El día 28 de junio de 2019, la Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico- Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá D.C., a través de Auto, ordenó investigar ante la CIFIN los bienes, del señor CESAR AUGUSTO TRASLAVIÑA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.020.443.

Que, por el Auto del 17 de septiembre de 2019, la Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico- Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá D.C., ordenó realizar una investigación ante entidades bancarias. En razón a ello se expedieron oficios a las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, APORTES EN LINEA, BANCAMIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CITIBANK, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., JURISCOOP, BANCO MUNDO MUJER, ENEL-CODENSA, GRUPO ÉXITO, CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ D.C., BANCO FALLABELLA S.A. y BANCO PICHINCHA. En respuesta se recibieron comunicaciones de BANCO FINANDINA, BANCO MUNDO MUJER, JURISCOOP, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALLABELLA S.A., la CÁMARA DE COMERCIO, BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, ENEL-CODENSA y EL BANCO BANCOOMEVA. En estas informaron no haber bienes susceptibles de embargo.

4

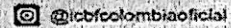
Asimismo, mediante Auto del 31 de enero de 2020 la Funcionaria Ejecutora ordeno realizar una investigación de Bienes dentro de los procesos activos que cursan en contra de ejecutados por obligaciones a favor del ICBF. Que a la fecha no se cuenta con el servicio de fotocopiado, situación que no permite expedir las fotocopias en cada uno de los procesos, que de acuerdo con la sumatoria da un total de 30.079 copias y cuyo valor de acuerdo con los precios de mercado superan aproximadamente los DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000,00).

Que el día 1 de febrero de 2022, la Funcionaria Ejecutora de Jurisdicción Coactiva de la Regional Bogotá D.C. del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ofició al BANCO DAVIVIENDA, al BANCO COLPATRIA, al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, al BANCO AV VILLAS, al BANCO CAJA SOCIAL, al BANCO DE OCCIDENTE, al BANCO FALLABELLA S.A. y al BANCO PICHINCHA. En respuesta se recibieron comunicaciones del BANCO PICHINCHA, del BANCO DE OCCIDENTE, del BANCO COLPATRIA, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, del BANCO FALLABELLA S.A. y del BANCO DAVIVIENDA, sin arrojar resultados favorables para el proceso.

Revisó y Proyectó: David Rodríguez - Jurisdicción Coactiva



[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



Regional Bogotá  
Avenida carrera 50 No.26 – 51  
PBX: 3241900 ext. 106075

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080



Que, mediante Reporte Auxiliar Contable por Tercero, se estableció que el saldo a capital de la obligación es por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$492.660,00).

Que la Remisión constituye una de las formas de extinción de las obligaciones y está definida doctrinariamente como la condonación o perdón de la deuda que el acreedor hace a su deudor y para tal efecto, la Ley 1739 de 2014 en su Artículo 54 modificó el artículo 820 del Estatuto Tributario estableció los términos para decretar la Remisión de las obligaciones de naturaleza fiscal cuando dichas obligaciones cumplan con características específicas como son que el valor de la obligación principal no supere 159 UVT, (Valor UVT- \$ 38.004), es decir para el año 2022 hasta la suma de SEIS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$6.042.636) M/CTE, que pese a las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno, por no existir bienes embargados ni garantía alguna y que dichas obligaciones tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses, preceptos que se cumplen en su totalidad respecto de la obligación y del ejecutado objeto del presente acto administrativo.

Que el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, establece: "Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional; territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario"

5

Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - DIRECCIÓN GENERAL mediante RESOLUCIÓN 5003 DE 2020, adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, estableciendo faculto al funcionario ejecutor para adelantar supresión de las obligaciones contables como lo establece el artículo:

**ARTÍCULO 11. FUNCIONES DE LOS EJECUTORES.** Para el ejercicio de la competencia asignada a los Funcionarios Ejecutores, estos tendrán las siguientes funciones, además de las propias del cargo del cual son titulares: (...)

3. Decretar de oficio la prescripción de la acción de cobro y la remisión de la obligación, según el caso, cuando se encuentren configuradas dentro del proceso.

Y así mismo, expone el artículo 60 del título VIII, del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, respecto a la REMISION DE LAS OBLIGACIONES que:

**ARTÍCULO 60. COMPETENCIA.** El Director General, los Directores Regionales y Seccionales<sup>42</sup> y los Funcionarios Ejecutores a quienes se les delega esta facultad,

Revisó y Proyectó: David Rodríguez - Jurisdicción Coactiva



*podrán ordenar la supresión de obligaciones en los registros contables y autorizar la terminación y archivo de los procesos de cobro administrativo coactivo respecto de obligaciones a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes; para poder hacer uso de esta facultad, deberán encontrarse incorporadas en el expediente del deudor la partida de defunción y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de que no ha dejado bienes.*

**Igualmente, podrán suprimir las deudas que, no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados ni garantía alguna, siempre que, además de no tenerse noticia del deudor, la deuda tenga una antigüedad de más de cinco (5) años.**

Que en concordancia con la ley 1739 de 2014 Por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, y la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión y se dictan otras disposiciones frente a la depuración contable:

**ARTÍCULO 59. SANEAMIENTO CONTABLE.** *Modificado por el art. 261, Ley 1753 de 2015. Las entidades públicas adelantarán, en un plazo de cuatro (4) años contados a partir de la vigencia de la presente ley, las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de las obligaciones, de manera que en los estados financieros se revele en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de la entidad.*

*Para el efecto, deberá establecerse la existencia real de bienes, derechos y obligaciones, que afectan su patrimonio, depurando y castigando los valores que presentan un estado de cobranza o pago incierto, para proceder, si fuere el caso, a su eliminación o incorporación de conformidad con los lineamientos de la presente ley.*

*Para tal efecto la entidad depurará los valores contables, cuando corresponda a alguna de las siguientes condiciones:*

- a) Los valores que afectan la situación patrimonial y no representan derechos, bienes u obligaciones ciertos para la entidad;
- b) Los derechos u obligaciones que no obstante su existencia no es posible ejercerlos por jurisdicción coactiva;
- c) Que correspondan a derechos u obligaciones con una antigüedad tal que no es posible ejercer su exigibilidad, por cuanto operan los fenómenos de prescripción o caducidad;
- d) Los derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneo que permitan adelantar los procedimientos pertinentes para su cobro o pago;

Revisó y Proyectó: David Rodríguez - Jurisdicción Coactiva



- e) Cuando no haya sido posible legalmente imputarle a persona alguna el valor por pérdida de los bienes o derechos;
- f) Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate.

Aunado a lo anterior mediante concepto No. 017, enviado mediante memorando No. S-2017-099369-0101 de fecha 24 de febrero de 2017, emitido por la Doctora Luz Karime Fernández Castillo jefe de la Oficina Asesora Jurídica, dio viabilidad de aplicar el Artículo 54 de la Ley 1734 de 2014 que modificó el Artículo 820 del Estatuto Tributario, y concluyó que:

*"Se pueden aplicar los incisos 1 y 2 del artículo 54 de la Ley 1739 de 2014, que modifica el artículo 820 del Estatuto Tributario, para la remisión de las obligaciones a favor del ICBF, considerando que la Ley 1066 de 2006 no se vio afectada de fondo por la reforma al Estatuto Tributario, siendo incluido un requisito adicional en lo relativo a la cuantía de la obligación el cual debe ser tenido en cuenta por estar vigente.*

*De esta manera, los funcionarios competentes pueden decretar la terminación de un proceso y ordenar su archivo:*

- 1) *Cuando se trate de deudores que hubieren muerto sin dejar bienes, siempre que obren previamente en el expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.*
- 2) *Siempre que el valor de la obligación principal no supere 159 UVT, sin incluir otros conceptos como intereses, actualizaciones, ni costas del proceso; en aquellos casos en los que, no obstante, las diligencias que se hayan efectuado para su cobro estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna y tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses."*

Que la Funcionaria Ejecutora elaboró un Plan de Trabajo en el cual se analizaron los expedientes, con lo cual se determinó que el proceso No. 3968/2016 es susceptible de decretar la Remisión de la Obligación, con fundamento en los artículos 57, 60 y 61 de la Resolución 5003 de 2020.

Que es importante reiterar que la presente decisión se profiere atendiendo la directriz impartida en el Decreto 445 del 2017 y Circular Conjunta del 08 de marzo de 2017 para el Saneamiento y/o depuración de la cartera, en razón a las disposiciones emanadas de la Contaduría General de la Nación y Procuraduría General de la Nación.

Que se establece que la Remisibilidad de la Obligación se decretará no por falta de impulso procesal y gestión en la consecución de bienes de propiedad del ejecutado, pues esta se decreta

Revisó y Proyectó: David Rodríguez - Jurisdicción Coactiva



por cuanto han transcurrido más de cincuenta y cuatro (54) meses, establecidos en la norma, sin ningún éxito en el recaudo de la obligación, a pesar de las acciones que se adelantaron por parte de este Despacho, tal como se puede evidenciar en el expediente.

Que una vez analizadas las piezas procesales que reposan en el expediente del proceso ejecutivo de cobro coactivo No. 3968/2016, adelantado contra CESAR AUGUSTO TRASLAVIÑA, identificado con C.C 80.020.443, se pudo establecer que pese a la búsqueda de bienes, realizada por este despacho la cual se hizo extensiva en el tiempo, que permitiera garantizar el pago total de la obligación, y que de conformidad con los reportes de las diferentes entidades requeridas, se evidencio que el ejecutado no reporta información alguna con relación a la titularidad de productos susceptibles de embargo.

Que, de conformidad con el Reporte de Auxiliar Contable por Tercero, se estableció que el saldo a capital de la obligación es por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$492.660,00) suma que se encuentra dentro del rango de UVT a 159 UVT y así mismo, que desde el momento que la precitada obligación se hizo exigible tiene un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses, establecidos en la norma.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Funcionaria Ejecutora del ICBF - Regional Bogotá,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR LA REMISIBILIDAD** de la obligación contenida en la Sentencia del 14 de octubre de 2014 proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Bogotá; dentro del proceso administrativo de cobro coactivo 3968/2016, adelantado en contra de CESAR AUGUSTO TRASLAVIÑA, identificado con C.C 80.020.443, con fundamento en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN** del proceso administrativo de cobro coactivo 3968/2016, adelantado en contra de CESAR AUGUSTO TRASLAVIÑA, identificado con C.C 80.020.443, por la obligación contenida en la Sentencia del 14 de octubre de 2014 proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Bogotá, por la suma total de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$492.660,00), por concepto de capital, más los intereses moratorios que se hubieran generado, y aunado con la información del Reporte de Auxiliar Contable por Tercero cuyo saldo a la fecha reporta la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$492.660,00) M/CTE

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo, al ejecutado, y **COMUNICAR** al Grupo de Recaudo y al Grupo Financiero del ICBF – Regional Bogotá.

**ARTÍCULO CUARTO: REALIZAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se llegaron a causar dentro del proceso administrativo de cobro coactivo 3968/2016 adelantado en contra de CESAR AUGUSTO TRASLAVIÑA, identificado con C.C 80.020.443.

Revisó y Proyectó: David Rodríguez - Jurisdicción Coactiva





Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Bogotá  
Grupo Jurídico - Jurisdicción Coactiva  
CLASIFICADA



El futuro  
es de todos

Salvemos  
de Colombia

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.


**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C.


  
ALEIDA EVELIA OROZCO ORTEGA  
Funcionaria Ejecutora


9

Revisó y proyectó: David Rodríguez - Jurisdicción Coactiva

 ICBFColombia

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Regional Bogotá  
Avenida carrera 50 No.26 – 51  
PBX: 3241900 ext: 106075

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

Department of Education  
Office of the Secretary  
Washington, D.C.

1971

OFFICE OF THE SECRETARY

UNITED STATES DEPARTMENT OF EDUCATION

OFFICE OF THE SECRETARY



SECRETARY

SECRETARY

SECRETARY

SECRETARY



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
**REGIONAL BOGOTÁ**  
**PÚBLICA**

472	Motivos de Devolución	1 Desconocido	2 No Existe Número
		3 Rehusado	4 No Reclamado
		5 Cerrado	6 No Contactado
7 Dirección Errada	8 Faltación	9 Apertado Clausurado	
10 No Resiste	11 Fuerza Mayor		

Fecha 1: DIA	Fecha 2: DIA	MES	ANO
<b>HELDER O. BERNARDEZ</b>			
11 AGO 2022			
C.C. CC.1016060006			
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
C.C.	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		

**Dius 32/34A**

Bogotá D.C., 04 de agosto de 2022

**CORREO CERTIFICADO**

Señor(a)  
CESAR AUGUSTO TRASLAVIÑA  
TRANSVERSAL 83 A No 34-25 SUR  
BARRIO MARIA PAZ-PATIO BONITO  
Ciudad Bogotá D.C.

Asunto: Notificación Acto Administrativo por el cual se declara la remisibilidad de una obligación.

Cordial Saludo.

De manera atenta, me permito hacerle allegar copia de la Resolución 024 del 26 de Julio de 2022, a través de la cual se declara la remisibilidad de la obligación a cargo de usted dentro del proceso de cobro coactivo N ° 3968/2016.

Para efectos de orientarle o brindarle más información podrá comunicarse al número de teléfono 3241900 ext. 106069, o al correo electrónico [david.rodriguezma@icbf.gov.co](mailto:david.rodriguezma@icbf.gov.co)

Cordialmente,

  
**ALEIDA EVELIA OROZCO ORTEGA**  
Funcionaria Ejecutora  
Regional Bogotá ICBF

Anexo: cinco (5) folios

Proyectó: David Rodríguez Mahecha - Grupo Jurídico ICBF Regional Bogotá

INSTITUTO COLOMBIANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO COLOMBIANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS  
BOGOTÁ, D. C.



INSTITUTO COLOMBIANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO COLOMBIANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO COLOMBIANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO COLOMBIANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

